



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 257.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 97-19-74.6 hectáreas, que conforman los asentamientos humanos irregulares denominados “Prolongación Allende, Prolongación Sarabia, Prolongación Ramos Arizpe, Prolongación Progreso, Prolongación Hidalgo y Prolongación Nueva Imagen”, en esa ciudad, a favor de sus actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 35, publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de junio del 2006, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia en la pasada administración municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL

NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ